



# PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA




REVISION 1

FECHA 20.04.2020

## PT/08 USO DE LA MARCA

### PT/08

# PROCEDIMIENTO DE USO DE LA MARCA

Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
FIRMA. 	FIRMA. 	FIRMA. 



# PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA

REVISION 1  
FECHA 20.04.2020

## PT/08 USO DE LA MARCA

### INDICE:

1. OBJETO
2. ALCANCE
3. RESPONSABILIDADES
4. GESTIÓN DE ETIQUETAS
5. USO DE LA MARCA
  - 5.1. Etiqueta
  - 5.2 Logotipo y mención protegida del Consejo Regulador
6. CONTROL DE USO DE MARCAS DE CONFORMIDAD
7. RESTRICCIONES DE USO DE LAS MARCAS DE CONFORMIDAD
8. RETIRADA DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE LAS MARCAS DE CONFORMIDAD



## PT/08 USO DE LA MARCA

### **1. OBJETO**

El objeto del presente documento es fijar las condiciones establecidas por el Consejo Regulador para la utilización de marcas de conformidad por parte de los operadores certificados y que hayan superado los controles establecidos por el organismo de control.

Asimismo, se describen las actividades de control de uso y supervisión, establecidas por el Consejo Regulador, que aseguren una adecuada utilización de las marcas de conformidad.

Se entiende por Marca de Conformidad, cualquier signo susceptible de representación gráfica que sirva para distinguir en el mercado determinados productos, y que, empleado por una pluralidad de empresas, certifica que a los productos a los que se aplica cumplen con unos requisitos comunes, en especial en lo concerniente a su calidad, componentes, origen geográfico, tradición, condiciones técnicas, o modo de elaboración del producto.

Nos referimos expresamente al Logotipo y mención protegida del Consejo Regulador.

### **2. ALCANCE**

Lo descrito en este documento es de aplicación a todos los operadores inscritos y que cumplan los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones (evaluado por un Organismo de Control), entregándose para ello una copia del presente documento a cada operador.

### **3. RESPONSABILIDADES**

El Consejo Regulador es responsable de definir con claridad las condiciones de utilización de las marcas de conformidad, velando por que los operadores hagan un adecuado uso de las mismas.

El Consejo Regulador identificará al responsable de suministrar las marcas de conformidad a los operadores:

- El propio Operador

En base a ello, el Consejo Regulador establecerá diferentes actividades de control para garantizar el correcto uso de las marcas de conformidad por parte de los operadores, que se describen en el siguiente apartado.

El Consejo Regulador en su labor de promoción, defensa y protección de la Figura de Calidad Diferenciada, es responsable de identificar cualquier



## PT/08 USO DE LA MARCA

utilización fraudulenta o no autorizada de dichas marcas de conformidad y realizar las acciones pertinentes.

Los operadores son responsables del cumplimiento de las condiciones de uso establecidas en este procedimiento.

### **4. GESTIÓN DE ETIQUETAS**

#### **4.1. EMISIÓN DE MARCAS DE CONFORMIDAD POR EL OPERADOR**

La emisión se realiza por el propio operador con autorización al uso de la Marca.

Los operadores se pondrán en contacto con el Consejo Regulador, y solicitarán el aprobado del uso de la marca de conformidad para colocar en sus productos y estuches.

Se revisará la solicitud de etiquetas junto al resto de información, y si es conforme se le dará contestación afirmativa. El plazo máximo que tiene el Consejo Regulador para contestar al operador es de 10 días desde la solicitud.

El control sobre el uso de la marca la realizará el Consejo Regulador sobre el operador en cada una de las peticiones de conformidad.

### **5. USO DE LA MARCA**

Las marcas de conformidad podrán ser reproducidas por los operadores con autorización al uso de la Marca, para su utilización con fines comerciales y publicitarios.

Para que un operador este autorizado al uso de la marca de conformidad, deberá de superar los controles de evaluación realizados por el Organismo de Control y cumplir con las obligaciones contraídas con el Consejo Regulador para el mantenimiento de su certificación, descrito en el PT01.

En las características de las marcas de conformidad se detallarán en el PT-05.

El etiquetado deberá cumplir con lo establecido en la legislación vigente, (Reglamento 1169/2011).

Las marcas de conformidad que figuran o acompañan al producto amparado, son:

#### **5.1. LOGOTIPO Y MENCIÓN PROTEGIDA DEL CONSEJO REGULADOR**



## PT/08 USO DE LA MARCA

El logotipo o distintivo que identifica al Consejo Regulador, así como la Mención Protegida, podrá emplearse en etiquetados de producto amparado, así como en documentación comercial y publicitaria, siempre que se refiera a comercio y publicidad de producto amparado en la IGP.

### **6. CONTROL DE USO DE MARCAS DE CONFORMIDAD**

Las marcas que los operadores autorizados al uso de la marca de conformidad podrán colocar sobre los productos amparados, serán las autorizadas por los Consejos Reguladores. Para ejercer un adecuado control del uso que los operadores hagan de las marcas de conformidad, el Consejo Regulador lleva a cabo las siguientes actividades:

- Al menos quince días hábiles antes de la puesta en circulación de nuevas marcas de conformidad, éstas deberán ser informadas por el operador al Consejo Regulador, así como deberá facilitar información acerca del producto amparado y el Consejo Regulador deberá dar el conforme a dicho uso y colocación.
- Las marcas de conformidad deben cumplir los requisitos mínimos que establece el PT-05 del Consejo Regulador, si no se adaptaran a los mismos, se notificaría al operador los comentarios que se estimen necesarios.
- El incumplimiento de los operadores de estas condiciones, o la no información de las nuevas marcas de conformidad (antes de la puesta en circulación) al Consejo Regulador, se pondrá en conocimiento de la autoridad competente.
- En el caso de utilización de una misma marca o presentación en productos acogidos a una o varias IGP, y/o en productos no acogidos a las mismas, el operador deberá remitir todas las etiquetas y diseños al Consejo Regulador. El Consejo Regulador elaborará un informe indicando si esta situación puede llevar a confusión al consumidor o no.
- Comprobación de uso adecuado de las marcas de conformidad, evaluando tanto su documentación comercial y publicitaria como el correcto etiquetado o marcado de los envases. Estos controles los podrá asumir el Consejo Regulador o bien delegarlo al Órgano de Control.
- El uso de la marca de conformidad del Consejo Regulador, se realizará, de acuerdo con lo indicado en los Pliegos de Condiciones, en el Reglamento y en el Sistema de Calidad y siempre se deben ubicar en el plano principal del envase uniendo el anagrama del Consejo Regulador al de la IGP. Excepcionalmente y previa autorización del Consejo Regulador, se podrá ubicar en el plano secundario, pero nunca en otro lugar del envase.

### **7. RESTRICCIONES DE USO DE LAS MARCAS DE CONFORMIDAD.**



## PT/08 USO DE LA MARCA

Las marcas de conformidad del Consejo Regulador no podrán utilizarse en los siguientes supuestos:

- En productos que no cumplan los requisitos establecidos para la IGP.
- Empresas que no dispongan de la concesión del certificado por parte del organismo de control y de la autorización del uso de las marcas de conformidad por parte del Consejo Regulador.
- Cuando el operador haya perdido su condición de operador certificado, incluyendo los casos en los que se produzca la retirada, temporal o indefinida, de la certificación, o cuando caduque el certificado.
- Cuando el operador no cumpla con sus obligaciones para mantener la certificación en el Consejo Regulador, descrito en el PT01.
- Incumplimiento de formato establecido en el PT-05 del Consejo Regulador.
- En productos suministrados no amparados por la IGP.
- El operador no podrá en ningún caso utilizar las marcas de conformidad en otros productos que no se encuentren amparados, ni transferir la autorización de uso de la Marca a terceros.
- En contenedores, paquetes, cajas, etc. que no contengan producto amparado en la IGP.

### **8. RETIRADA DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE LAS MARCAS DE CONFORMIDAD.**

Los motivos que implican una retirada en la autorización del Consejo Regulador sobre un operador para que utilice sus marcas de conformidad son las siguientes:

- Retirada del certificado por parte del Organismo de Control.
- Acuerdo de Inicio de Retirada de la Inscripción de los registros del Consejo Regulador

Si el Organismo de Control modificara la condición del certificado de un operador, deberá de informar al Consejo Regulador en un plazo máximo de 2 días laborables y a la Autoridad Competente en el plazo establecido.

Desde esta comunicación por parte del Organismo de Control o el Acuerdo de Inicio de Retirada de la Inscripción, el Consejo Regulador no autorizará el uso de las marcas de conformidad al operador.

El Consejo Regulador podrá establecer las acciones extraordinarias que considere oportunas para garantizar que no se hace un mal uso de la marca, pudiendo delegar ciertos controles en el Organismo de Control.